Expediente: **5364/26**
Carátula: **INVANOA SRL C/ NUÑEZ JESICA NATALIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - INVANOA SRL, -ACTOR
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5364/26

H106039268344

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: "INVANOA SRL c/ NUÑEZ JESICA NATALIA s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 5364/26.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN - 28/07/2026 22:41.

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2026.

1) Atento lo solicitado, líbrense oficios a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y al Colegio de Abogados de Tucumán, a fin de informar la falta de pago aportes pevisionales y de Bonos profesiones del Letrado Roque José Agustín Tello, M.P. n°5.037.

2) Por presentado con domicilio digital constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado.

3) Por cumplidos los previos ordenados.

4) Resérvese en caja fuerte la documentación original presentada.

5) Atento la entrada en vigencia del proceso monitorio, conforme lo normado por el CPCC (Ley 9531), y pudiendo encontrarse la presente causa encuadrada en un proceso de naturaleza consumeril, córrase vista a la Sra. Agente Fiscal Civil de la II°Nominación a fin de que se expida al respecto (Ley 24.240 art. 52).

6) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, líbrese oficio a la Dirección General de Rentas, adjuntándose copia del instrumento base de la presente acción, a fin de que en el plazo no mayor a cinco días proceda a verificar e informar el pago del impuesto de sellos pertinente.

7) Cumplido lo anterior, a despacho para dictar sentencia monitoria.

8) A la medida cautelar solicitada: Atento a las constancias de autos, dándose los supuestos previstos en los arts. 273, 290 y concordantes del CPCCT, y estimando suficiente -atento el título base (pagaré) de la presente demanda- **previa caución juratoria**, la que se deberá prestar en forma previa a la medida; trábese **EMBARGO PREVENTIVO** sobre los haberes que percibe el demandado, **NUÑEZ, JESICA NATALIA** (DNI 31854005), en el lugar de trabajo indicado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda ($1.150.000) con más la suma correspondiente a lo calculado por acrecidas ($345.000).

9) Previamente: Procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial.- .- **SVG - 5364/26.**

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.